

DECRETO DE RECTORÍA N.º 52/2024

Santiago, 16 octubre de 2024

Materia: Reglamento General
de Evaluación.

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Dirección de Evaluación y Gestión Curricular
- 2) La validación de propuesta con Dirección Formación General Líderes del Futuro, Dirección de Educación Virtual, y Dirección General de Gestión de Procesos Académicos
- 3) La presentación de parte de la Dirección General de Docencia.
- 4) La aprobación de la Vicerrectoría Académica
- 5) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruébase el Reglamento General de Evaluación de la Universidad del Alba.

Deróguese en este acto el anterior Reglamento que constaba en Decreto de Rectoría N°48, de fecha 25 de noviembre del 2016. Adjúntese copia del referido Reglamento, y téngase como parte integrante del presente decreto.

Rija este decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General
Universidad del Alba



Rafael Rosell Aique
Rector
Universidad del Alba



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN

2024

Universidad del Alba

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.	4
Artículo 2.	4
Artículo 3.	4
Artículo 4.	4
TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN.....	5
Artículo 5.	5
Artículo 6.	5
Artículo 7.	6
Artículo 8.	6
Artículo 9.	6
Artículo 10.	6
Artículo 11.	7
Artículo 12.	7
Artículo 13.	7
Artículo 14.	7
Artículo 15.	7
TÍTULO III. DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES	8
Artículo 17.	8
Artículo 18.	8
Artículo 19.	8
Artículo 20.	9
Artículo 21.	9
Artículo 22.	9
Artículo 23.	9
Artículo 24.	10
TÍTULO IV. DE LOS REMEDIALES	10
Artículo 25.	10
TÍTULO V. DE LOS EXÁMENES.....	10
Artículo 26.	10



Artículo 27.	11
Artículo 28.	11
Artículo 29.	11
Artículo 30.	11
Artículo 31.	11
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.....	12
Artículo 33.	12
Artículo 34.	12
Artículo 35.	12
Artículo 36.	12

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad del Alba Título III, artículos 14 y 15 y Título IV, artículo 21, determina aspectos relativos a la evaluación y promoción de los/las estudiantes, que se desarrollarán en este Reglamento.

Artículo 2.

El presente Reglamento General de Evaluación tiene por objeto:

1. Establecer las bases que regulan la evaluación del aprendizaje y los criterios que permitan, tanto a estudiantes como a docentes, conocer las disposiciones propias de la Universidad en el ámbito de la evaluación, en el proceso de adquisición y desarrollo de competencias.
2. Determinar los lineamientos correspondientes a la implementación de procesos de acompañamiento para el logro de las competencias comprometidas en el Perfil de Egreso de las carreras, en el transcurso de un período académico establecido y los mecanismos para garantizar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Determinar los lineamientos relativos a la organización académico-administrativa del proceso de evaluación al interior de la Universidad, estableciendo las responsabilidades de las distintas unidades y actores involucrados.

Artículo 3.

Se entenderá por evaluación el proceso continuo y sistemático de obtención de información para diagnosticar, analizar, valorar y decidir respecto del logro de las competencias del Perfil de Egreso por parte del o la estudiante, a través de su proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta toma de decisión permite mejorar continuamente los procesos de aprendizaje, mantener una constante observación de las estrategias a utilizar y fortalecer el proceso de aprendizaje, por medio de la retroalimentación oportuna.

Artículo 4.

La Vicerrectoría Académica es la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5.

El proceso de evaluación debe contar con criterios objetivos, transparentes y previamente definidos, considerando estrictamente lo establecido en el programa de asignatura, a través de los aprendizajes esperados y los respectivos indicadores de logro.

Artículo 6.

Las evaluaciones de la Universidad del Alba se clasifican de la siguiente manera:

a) Evaluación diagnóstica: es una evaluación que se debe realizar con el propósito de identificar y evidenciar los conocimientos previos de los/las estudiantes respecto a un contenido y/o conocimiento.

b) Evaluación formativa: es una evaluación que debe estar orientada al fortalecimiento de los aprendizajes que serán evaluados en las instancias sumativas, evidenciando el logro obtenido en el cumplimiento de los indicadores de cada unidad de aprendizaje.

c) Evaluación sumativa: es una evaluación que se utiliza para determinar el aprendizaje, la adquisición de habilidades y el logro académico del estudiante al concluir una actividad o instrucción específica, la cual debe ser calificada, o bien, ser parte de la sumativa de calificaciones efectuadas durante un curso.

Evaluación parcial: debe estar orientada a la medición de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la unidad. Por ende, debe construirse considerando los indicadores de logro declarados en los programas de asignatura. El porcentaje de evaluación correspondiente se complementa con la evaluación global o nacional, y su ponderación no puede ser superior a las evaluaciones mencionadas.

Evaluación global (30% – 40%): corresponde a una evaluación que incluye la totalidad de los aprendizajes esperados e indicadores de logro pertenecientes a las unidades del programa de asignatura. Esta evaluación debe desarrollarse en todas las asignaturas, entre la semana 14 y 16, y poseer una mayor ponderación en relación con las evaluaciones parciales. Respecto a los Módulos Integradores de cada carrera, la evaluación global debe reemplazarse por la Evaluación Nacional.

Evaluación nacional (30%–40%): corresponde a una instancia estandarizada que busca evidenciar el logro de las competencias del perfil de egreso en cada carrera, al terminar cada ciclo formativo. La evaluación debe desarrollarse en los Módulos Integradores y poseer una mayor ponderación en relación con las evaluaciones parciales. En ningún caso la Evaluación Nacional y Global pueden realizarse en la misma asignatura.

Examen ordinario: corresponde a la evaluación final de la asignatura y evalúa la totalidad de los indicadores de logro del semestre. Debe estar calendarizada durante las semanas 17 y 18.

Examen extraordinario: corresponde a una instancia de evaluación, destinada a brindar al estudiante una oportunidad adicional para aprobar una asignatura, en casos cuya calificación sea igual o inferior a 3,9 (tres coma nueve) en el examen ordinario y produzca la reprobación de esta. Esta instancia considera la evaluación de todos los indicadores de logro de la asignatura, y se debe realizar la semana que corresponde de acuerdo con el calendario académico. La calificación obtenida reemplazará la evaluación del examen ordinario, y se considera la última instancia de evaluación del semestre.

Artículo 7.

La cantidad de evaluaciones de una asignatura corresponde a una evaluación formativa y una sumativa mínima por unidad de acuerdo con lo declarado en el programa de asignatura, o bien, según lo determinado por la escuela, carrera y/o facultad. Se debe procurar que no existan 2 o más evaluaciones sumativas en un mismo día.

Artículo 8.

El o la estudiante tiene el derecho de solicitar y justificar los ajustes evaluativos según las necesidades educativas especiales no significativas que presente, para permitirle integrarse y avanzar de manera progresiva y constante, recibiendo las herramientas necesarias para alcanzar el perfil de egreso declarado en la carrera.

Artículo 9.

Las carreras podrán determinar en sus programas las ponderaciones generales y el promedio de dos o más situaciones evaluativas, según las características de los aprendizajes esperados, ajustándose a los requerimientos del presente Reglamento.

Artículo 10.

Las evaluaciones se realizarán en el período lectivo determinado por calendario académico. Se entiende por período lectivo semestral el espacio de tiempo de al menos 18 semanas, que

considera desde la evaluación diagnóstica hasta el examen ordinario. Las asignaturas anuales serán regidas por lo establecido en los programas de asignatura, siguiendo los lineamientos de este Reglamento.

Artículo 11.

Al inicio de cada semestre, en cada asignatura, el docente debe presentar los criterios y modalidades de cada evaluación, acordes al programa de asignatura y en consistencia con el tipo de evaluación, el tipo de instrumento que la mide, la fecha de aplicación y la ponderación de la presentación a examen. Cualquier modificación a alguno de estos elementos deberá informarse al estudiante con una anterioridad de 15 días corridos.

Artículo 12.

Todo instrumento de evaluación debe consignar los aprendizajes esperados y los indicadores de logro que evalúa y que son aquellos consignados en el programa de asignatura, debiendo ser conocidos previamente por los/las estudiantes. Si es una instancia de evaluación práctica, los/las estudiantes deberán conocer previamente la pauta que se aplicará.

Artículo 13.

Todo instrumento debería considerar tabla de especificaciones, con indicadores de evaluación, puntajes asignados por pregunta, ponderación, el puntaje total y el puntaje requerido para la aprobación, el cual debe entregarse a los estudiantes, previamente a la aplicación de la evaluación.

Artículo 14.

Todo procedimiento evaluativo escrito puede considerar, en la ponderación del instrumento, la calificación de aspectos transversales del lenguaje, como redacción, orden, presentación y ortografía, entre otros.

Artículo 15.

La evaluación final de las asignaturas prácticas de las carreras se aplicará según una rúbrica por el supervisor interno y/o externo, teniendo en cuenta las definiciones del Reglamento General de Prácticas o lo declarado en el Reglamento de Carrera o Facultad.

Artículo 16.

Durante los distintos procesos de evaluación será deber del estudiante, según corresponda:

- Llegar puntual, según criterio establecido por el/la docente.
- No exceder el tiempo asignado para la evaluación, exceptuando casos justificados respecto a las Necesidades Educativas Especiales.
- Apagar el celular o cualquier dispositivo electrónico personal.
- No salir de la sala durante la evaluación.
- No conversar con otro/a compañero/a.
- Utilizar sólo los elementos autorizados por el/la docente.

También se considerarán las indicaciones declaradas en el Reglamento de Carrera o de Facultad respectivo.

TÍTULO III. DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 17.

Todo procedimiento evaluativo tendrá un nivel de eficiencia (NE) del 60% para el mínimo de logro, expresado en la calificación 4,0 (cuatro coma cero), que es a la vez la nota de aprobación de cualquier actividad curricular. Sin perjuicio de lo anterior, cada carrera podrá establecer excepciones en sus reglamentos especiales y previo acuerdo del Consejo de Escuela y/o Facultad, para lo cual se deberán consignar las excepciones en los programas de asignaturas correspondientes.

Artículo 18.

Para las calificaciones, se contempla la escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) considerándose un decimal. En el caso de la calificación final, cuando el resultado sea igual o superior a 0,05 centésimas, se aproximará al siguiente decimal.

Solo para el caso de la carrera de Medicina, el cálculo de la Calificación Médica Nacional utilizará los promedios de notas calculados y la nota final, con dos decimales, en cuyo caso la cifra milésima de una calificación igual o superior a cinco (0,005) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Artículo 19.

El o la docente deberá comunicar a los/as estudiantes las calificaciones obtenidas y consignarlas en el sistema de gestión académica U+ o aquel que lo reemplace, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la aplicación de la evaluación, de acuerdo a las fechas establecidas en las planificaciones lectivas.

Artículo 20.

Es derecho del o la estudiante revisar y conocer los criterios de corrección de cualquier actividad de evaluación, así como conocer los resultados de las evaluaciones en los diez días hábiles siguientes a la aplicación de la situación evaluativa, ocasión en la que se analizarán los resultados obtenidos con el grupo curso.

En el caso de los exámenes, el o la estudiante podrá solicitar la pauta de corrección en la Dirección de su carrera.

Artículo 21.

Es derecho del o la estudiante revisar el resultado de las pruebas globales y firmarlas, y en caso de tener objeciones al puntaje y nota obtenida, estas deberán ser escaneadas, adjuntando el instrumento de evaluación con la pauta de corrección, y enviadas por el Secretario/a de Estudio o Director/a de Carrera a la Dirección de Evaluación y Gestión Curricular.

Artículo 22.

Es derecho del o la estudiante, en el caso de que no esté de acuerdo con el resultado obtenido en una evaluación, solicitar revisión de la misma, dentro del plazo de 5 días hábiles luego de conocidos los resultados, por parte de una comisión compuesta por tres académicos, designada por el director/a de Carrera, siendo el Decano la última instancia de apelación. En las carreras del área de la salud, esta disposición se cumplirá también para el caso de las Prácticas Profesionales e Internados.

En lo relativo a las prácticas intermedias de las carreras del área de la salud, esta instancia de apelación aplicará frente al Coordinador de Campos Clínicos de Medicina o el Coordinador de Campos Clínicos de la respectiva sede (para el caso de las otras carreras de la facultad de Ciencias de la Salud) y el director/a de Carrera, quienes resolverán en base a los antecedentes presentados por el supervisor interno y/o externo.

Artículo 23.

Todo estudiante que se haya ausentado a una evaluación en la fecha establecida por el programa de asignatura deberá presentar la justificación según las indicaciones establecidas en el Reglamento de Carrera o Facultad respectivo, no debiendo exceder el plazo de 5 días corridos. Esta justificación será evaluada por la carrera y será requisito para la recuperación de la actividad evaluativa pendiente. Si la justificación se acepta, debe acordar nueva fecha con el docente, sin exceder el plazo de la semana 16, según calendario académico. Además, debe rendir cada

evaluación a las que se ausentó, según establezca el programa de asignatura, y según los aprendizajes e indicadores de logro correspondientes al período de aplicación al resto del curso.

Si un estudiante no justifica la inasistencia dentro del plazo mencionado anteriormente, la calificación correspondiente será la nota mínima, 1,0 (uno coma cero), disposición válida para todas las evaluaciones del semestre.

Artículo 24.

Una vez finalizado el proceso de ingreso de asistencia y notas, el director/a, o secretario/a de Estudio de la Carrera deberá realizar el cierre de semestre, generando el acta final correspondiente en el sistema de gestión académica U+, en los plazos determinados por el calendario académico. Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá imprimir el informe final de notas de su asignatura y entregarlo firmado al secretario/a de Estudio o director/a de Carrera correspondiente y/o guardar una copia como respaldo.

TÍTULO IV. DE LOS REMEDIALES

Artículo 25.

Los remediales son mecanismos de apoyo académico para estudiantes de asignaturas con alta tasa de reprobación histórica o que presentan alto porcentaje de calificaciones inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) en las primeras evaluaciones.

La implementación de los remediales contempla actividades de reforzamiento, adicionales a las clases regulares, dirigidas a estudiantes con calificaciones inferiores a 4.0 (cuatro coma cero), con el fin de apoyarlos para el logro de aprendizaje esperados.

Las condiciones y etapas de implementación de esta instancia de apoyo están establecidas en el documento Procedimiento de Remediales vigente.

TÍTULO V. DE LOS EXÁMENES

Artículo 26.

La calificación de presentación a examen ordinario de cada asignatura se rige según lo estipulado en el Reglamento Académico General de Pregrado o el Reglamento de Carrera o de Facultad respectivo, según corresponda. Si el/la estudiante no alcanza la nota mínima de presentación, se considerará que ha reprobado la asignatura, manteniéndose dicha nota como calificación final.

Artículo 27.

Tendrán derecho a rendir el examen ordinario los/las estudiantes que tengan un 75% de asistencia al total de las clases del semestre, según se establece en el Reglamento Académico General de Pregrado o el Reglamento de Carrera o de Facultad respectivo.

Artículo 28.

Se considerará la eximición de un examen de asignatura, cuando el/la estudiante obtuviese en las evaluaciones sumativas correspondientes a la nota de presentación un promedio superior a un 5,5 (cinco coma cinco), en cuyo caso se repetirá esta nota como examen ordinario. Para optar a la eximición, el/la estudiante debe contar con el 75% de asistencia obligatoria.

Artículo 29.

El docente debe comunicar a los/las estudiantes la calificación del examen ordinario, a lo menos 48 horas antes de la rendición del examen extraordinario.

Artículo 30.

Tendrán derecho a rendir el examen extraordinario los/las estudiantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos para el examen ordinario, no aprueben la asignatura tras esta evaluación o no se presenten a rendir por distintas causales; en este caso, el estudiante tendrá solo una oportunidad de examen.

Artículo 31.

Para efectos del cálculo del promedio final, cuando el estudiante haya rendido examen extraordinario, se considera la nota de presentación y la nota de examen obtenida. En este caso se conserva, en el Sistema U+, registro de la calificación del examen ordinario, aunque no se considera para cálculo alguno.

Artículo 32.

La inasistencia al examen extraordinario no es justificable en ningún caso. Para efectos del cálculo de la nota final, se considerará la nota correspondiente al examen ordinario.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.

Es deber del estudiante mantener un comportamiento acorde a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Convivencia Estudiantil. Cualquier falta que lo contraviniese, como copia o plagio, será sancionada según lo establecido en dicho reglamento.

Artículo 34.

Es deber del o la estudiante conocer el Reglamento General de Evaluación y los Reglamentos de Carrera y/o Facultad según corresponda, puestos a disposición por la universidad.

Artículo 35.

Las situaciones no previstas en este Reglamento se resolverán en los Consejos de Facultad o Escuela, en instancias establecidas para ello, según el mérito de los antecedentes y resolviendo siempre según este Reglamento General. Las situaciones no aclaradas en esta instancia deben dirimir las la Vicerrectoría Académica y la Decanatura de la respectiva Facultad. En caso de no llegar a acuerdo, quien resolverá será el Secretario/a General de la Universidad.

Artículo 36.

El presente Reglamento regirá conforme lo establezca el respectivo decreto sancionatorio.